



Asociación Nacional de Usuarios de Riego, AC

**LEY GENERAL DE AGUAS
DESDE LA PERSPECTIVA DE ANUR**

**Ing. Celso Castro Sánchez
Subdirector General**

EL 01 DE DICIEMBRE DE 1992 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA ACTUAL LEY DE AGUAS NACIONALES, LA CUAL ES MODIFICADA MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DOF EL 29 DE ABRIL DE 2004.

TIENE COMO ANTECEDENTE LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:

EN CUANTO AL MARCO HISTORICO LEGAL DEL AGUA, A PARTIR DE LA REVOLUCION MEXICANA, CON LA EXPEDICION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 1917, SE INICIA LA REGULACION JURIDICA DEL AGUA EN EL MEXICO MODERNO, DETERMINANDO EN SU ARTICULO 27 LA PROPIEDAD ORIGINARIA A FAVOR DE LA NACION.

1.- LEY SOBRE IRRIGACION CON AGUAS FEDERALES, PUBLICADA EN EL DOF EL 4 DE ENERO DE 1926. CON ESTA LEY SE INICIA LA ACCION FORMAL DEL GOBIERNO FEDERAL PARA INCREMENTAR LA PRODUCCION AGRICOLA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA. SE CREA EN ESTE MISMO AÑO LA **COMISION NACIONAL DE IRRIGACION**.

2.- LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, PUBLICADA EN EL DOF EL 31 DE AGOSTO DE 1934, REGULA POR PRIMERA VEZ LOS DISTINTOS USOS DEL AGUA MEDIANTE CONCESIONES, FUNDAMENTA LA CREACION DE SOCIEDADES DE USUARIOS Y JUNTAS DE AGUA, PREVIENDO NORMAS PROCESALES PARA EL DESAHOGO DE RECURSOS DE CONCESIÓN, FALTAS Y DELITOS.

3.- LEY DE RIEGOS, PUBLICADA EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 1946; ESTA LEY IMPULSA SIGNIFICATIVAMENTE LA CONSTRUCCION DE GRANDES OBRAS DE IRRIGACION.

4.- LEY FEDERAL DE INGENIERIA SANITARIA, PUBLICADA EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 1947; DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA PLANEACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE, AUTORIZANDO A LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRAULICOS PARA INTERVENIR CUANDO LA CONSTRUCCION FUERA COSTEADA O AVALADA POR EL GOBIERNO FEDERAL.

5.- LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE AGUAS DEL SUBSUELO, PUBLICADA EN EL DOF EL 29 DE DICIEMBRE DE 1956. SE OCUPÓ DE SENTAR LAS BASES PARA ESTABLECER ZONAS DE VEDA Y REGLAMENTAR LA EXTRACCION DE AGUAS SUBTERRANEAS.

6.- LEY FEDERAL DE AGUAS, PUBLICADA EN EL DOF EL 11 DE ENERO DE 1972; ESTA LEY MANTUVO EL CONCEPTO DEL LIBRE ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, RECONOCIENDO EXPLICITAMENTE SU PROPIEDAD NACIONAL, DECLARA DE INTERES PUBLICO SU EXTRACCION Y UTILIZACION, REFUERZA LOS CONCEPTOS DE RESERVA Y VEDA, ESTABLECE LIMITES A LOS VOLUMENES SUCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS, INCORPORANDO EL TERMINO ASIGNACION CUANDO LA CONCESION RECAE EN ORGANISMOS PUBLICOS.

7.- LEY FEDERAL DE DERECHOS DE 1982; SE CONSIDERA POR PRIMERA VEZ CUOTAS POR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS NACIONALES.

PORQUE ES NECESARIA LA LEY GENERAL DE AGUAS?

EL 26 DE FEBRERO DE 2015 ES PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS

EL PODER CONSTITUYENTE INCORPORÓ EN NUESTRO PAÍS EL DERECHO HUMANO AL AGUA, MEDIANTE DECRETO QUE ADICIONÓ UN SEXTO PARRAFO AL ARTICULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL DOF EL 8 DE FEBRERO DE 2012.

EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE INCORPORARON EXPRESAMENTE EL DERECHO HUMANO AL AGUA, SE ESTABLECIÓ EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO LA OBLIGACION DE QUE EL CONGRESO DE LA UNION EMITIERA UNA LEY GENERAL DE AGUAS CUYO FIN SEA:

AMPLIAR EL ALCANCE Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS QUE ADOPTE EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA AL ACCESO, DISPOSICION Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMESTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, ASI COMO ESTABLECER LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LA FEDERACION, ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, MUNICIPIOS Y CIUDADANÍA.

ADICIONALMENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA, LA INICIATIVA CONTEMPLA ASPECTOS QUE HAN RESULTADO POLEMICOS COMO LOS SIGUIENTES :

ARTICULO 116. TRASVASE ES LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES TRASLADADAS DE UNA CUENCA PARA SER UTILIZADAS EN UNA CUENCA DISTINTA CON LA QUE NO HAYA CONEXIÓN NATURAL, QUE REALIZA LA FEDERACION, LOS ASIGNATARIOS O LOS CONCECIONARIOS, MEDIANTE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, PARA CONCESIONARLAS O EXPLOTARLAS, USARLAS O APROVECHARLAS EN UN LUGAR DISTINTO A LA CUENCA DE EXTRACCION.

ARTICULOS 117,118 Y 119. CITAN TAMBIEN EL TRASVASE

LOS TRASVASES PUEDEN SER DE GRANDES O PEQUEÑAS CUENCAS, DE GRANDES O PEQUEÑAS MAGNITUDES Y DEPENDIENDO DEL CASO DEBE SER EL ESTUDIO Y EL ANALISIS.

EL TRASVASE DE UNA CUENCA A OTRA HA GENERADO CONFLICTOS SOCIALES EN VARIAS REGIONES DE MEXICO, HACIENDO FALTA PRECISAMENTE UN ESTUDIO SERIO QUE LO JUSTIFIQUE.

ARTICULO 15. LA COMISION TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

IV. AUTORIZAR LOS TRASVASES DE UNA CUENCA O ACUIFERO A OTRO

CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA DE LEY DEBE INCLUIR, QUE PARA AUTORIZAR UN TRASVASE, LA AUTORIDAD DEL AGUA DEBE HACER PREVIAMENTE UN **ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO QUE CONTEMPLE LOS ASPECTOS SOCIALES, AMBIENTALES, TECNICOS Y JURIDICOS**, QUE DETERMINEN SU VIABILIDAD; ASIMISMO EL ESTUDIO DEBE HACERSE PUBLICO PRINCIPALMENTE EN LAS REGIONES INVOLUCRADAS QUE PERMITA QUE LOS USUARIOS DE AGUAS NACIONALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD E INSTITUCIONES SE ENTEREN Y LIBREMENTE OPINEN AL RESPECTO.

ARTICULO 148. LOS INTERESADOS EN REALIZAR OBRAS DE EXPLORACION, ESTUDIO, MONITOREO, REINYECCION Y REMEDIACION EN ACUIFEROS SOBREYACENTES Y SUBYACENTES O EN BIENES NACIONALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBEN SOLICITAR PERMISO A LA COMISION EN LOS TERMINOS QUE ESTABLESCA EL REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS CRITERIOS TECNICOS Y AMBIENTALES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 267. LA COMISION SANCIONARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY, LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

XXVI REALIZAR OBRAS DE EXPLORACION, ESTUDIO, MONITOREO, REINYECCION Y REMEDIACION SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 269.- LAS FALTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 267 DE ESTA LEY SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA COMISION CON MULTAS ENTRE 200 Y 50,000 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DF EN EL MOMENTO EN QUE COMETA LA INFRACCION.

ARTICULO 149. EL DERECHO HUMANO AL AGUA COMPRENDE LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE GARANTIZAR A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN TERMINOS DE ESTA LEY:

- I. LOS DERECHOS DE ACCESO, DISPOSICION Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMESTICO, Y
- II. EL MINIMO VITAL, QUE SE OTORGARÁ CON LA PERIODICIDAD QUE PERMITA LA DOTACION EQUIVALENTE A 50 LITROS DIARIOS POR PERSONA.

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, MAXIMA AUTORIDAD DIRECTIVA Y COORDINADORA DE LA ACCION SANITARIA DE LAS NACIONES UNIDAS DEL CUAL MEXICO FORMA PARTE, SEÑALA QUE EL ACCESO OPTIMO QUE REPRESENTA EL RIEZGO MAS BAJO PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS ES DE MINIMO 100 LITROS DIARIOS POR PERSONA.

ARTICULO 51. EL ACCESO AL AGUA DEBE SER PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE LAS REDES MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE. EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO SEA ´POSIBLE, SE DEBEN CONSIDERAR FORMAS ALTERNAS PARA SU ABSTECIMIENTO A FIN DE GARANTIZAR EL MINIMO VITAL.

ARTICULO 80. EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS AUTORIDADES DEBEN FOMENTAR, LA CONCENTRACION Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PREVEE ESTE CAPITULO EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY

ARTICULO 81. LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PREVEE ESTE CAPITULO PARA INCIDIR EN SUS DIVERSOS ELEMENTOS, TALES COMO EXTRACCION, CAPTACION, CONDUCCION, POTABILIZACION, DISTRIBUCION, SUMINISTRO, TRATAMIENTO, RECOLECCION, DISPOSICION, DESALOJO, MEDICION, DETERMINACION, FACTURACION Y COBRO DE TARIFAS

EL GOBIERNO FEDERAL, GARANTE DEL INTERES PUBLICO Y DE LA RECTORÍA DEL AGUA, PARA LOGRAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE REQUIERE DEL INVOLUCRAMIENTO DE LOS USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GESTION DEL RECURSO HIDRICO, YA QUE POR LA COMPLEJIDAD DE SUS INTERACCIONES CON LOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL Y ECONOMICA Y DE ESTOS CON LA NATURALEZA.